



Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00201-00](https://www.judicatura.gov.co/73001-40-03-001-2023-00201-00)

Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.

Demandante : RCI Colombia S.A. Compañía de financiamiento.

Demandado : John Freddy Martínez Silva.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente el desistimiento de las pretensiones.

Precísese, el artículo 314 del C.G.P. indica: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”. (Negrilla propia)

Si bien, dentro del trámite especial de “*solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria*” no se profiere sentencia, en este caso el despacho ya realizó pronunciamiento que puso fin al proceso. Pues, en auto del 31 de mayo de 2023 ordenó el archivo de las diligencias.

Adviértase, la solicitud que aquí se tramita obedece a un procedimiento *sui generis*, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento. Por ende, este estrado decretó la orden de aprehensión y a su vez, el fin del trámite, ya que no quedaba actuación pendiente por parte de la autoridad judicial.

Frente a la solicitud de entrega del automotor, se memora a la parte actora lo resuelto en providencia anterior. Reitérese, es de su *exclusiva responsabilidad* el trámite de entrega del vehículo, toda vez que, a esta justicia no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del bien a cualquiera de los aquí intervenientes. Por lo anterior, el acreedor RCI Colombia S.A. debe informarle al parqueadero a quién deberá realizar la entrega del vehículo aprehendido.



Por último, al encontrarse procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho accederá a la misma oficiando a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: **Negar por improcedente** la solicitud de desistimiento de las pretensiones, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: **Decretar** el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FQN695**, marca **RENAULT**, línea **KWID**, modelo **2020**. *Por Secretaría ofíciense a las autoridades competentes.*

TERCERO: **Advertir** a RCI Colombia S.A. que es su responsabilidad informar al parqueadero a quién deberá realizar la entrega del vehículo aprehendido.

CUARTO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo dispuesto en numeral quinto providencia anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVILJO GONZÁLEZ
Juez